

Epididimitis Ovina	FC/ELISA/AGID		
Lengua Azul	AGID/ELISA /PCR/ Aislamiento viral		

\*\*\*Tachar lo que no corresponda

#### VII. DE LA RECOLECCIÓN, DEL PROCESAMIENTO Y DEL ALMACENAMIENTO:

Deberán ser incluidas las informaciones requeridas en el Capítulo VII de la referida Resolución sobre "Requisitos Zoonosarios de los Estados Partes para la importación de embriones ovinos recolectados *in vivo*".

#### VIII. DEL PRECINTO:

Deberán ser incluidas las informaciones que constan en el Capítulo VIII de la referida Resolución sobre "Requisitos Zoonosarios de los Estados Partes para la importación de embriones ovinos recolectados *in vivo*".

N° de Precinto:	
-----------------	--

Lugar de Emisión: ..... Fecha:.....

Nombre y Firma del Veterinario Oficial: .....

Sello del Autoridad Veterinaria Oficial: .....

### MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

#### Decreto 310/019

Derógase el Decreto 41/981 de 4 de febrero de 1981, que establece normas y procedimientos para el control de calidad de las manufacturas del cuero con destino a la exportación.

(4.140\*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 21 de Octubre de 2019

**VISTO:** el Decreto N° 41/981, de 4 de febrero de 1981;

**RESULTANDO:** que el mencionado Decreto tiene por objeto establecer las normas y procedimientos para el control de calidad de las manufacturas del cuero con destino a la exportación;

**CONSIDERANDO:** que el procedimiento establecido en el Decreto citado ha quedado obsoleto, entendiéndose oportuno y conveniente proceder a su derogación;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente;

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### DECRETA:

**Artículo 1°.-** Derógase el Decreto N° 41/981, de 4 de febrero de 1981.

**Artículo 2°.-** Comuníquese, publíquese.

**Dr. TABARÉ VÁZQUEZ, Presidente de la República, Período 2015-2020; OLGA OTEGUI; RODOLFO NIN NOVOA; PABLO FERRERI.**

### 10 Resolución S/n

Modifícase la Resolución del MIEM de fecha 20 de setiembre de 2019 (4.131)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
676/19

Montevideo, 22 de Octubre de 2019

**VISTO:** la resolución de 20 de setiembre de 2019, dictada por esta Secretaría de Estado en gestión promovida por CARRAU & CÍA. S.A. y que exceptuó de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006 en su Anexo I, al producto, empresa productora, exportadora e importadora que en cuadro detalla;

**RESULTANDO:** que en el CONSIDERANDO IV) de dicha resolución, por error se hizo referencia a ROYDEL S.A. en lugar de mencionar a la promotora, de lo que dio cuenta ésta última solicitando la modificación de la resolución;

**CONSIDERANDO:** que procede en consecuencia corregir el error padecido;

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y lo informado por la Asesoría Jurídica;

**LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA**

#### RESUELVE:

**1°.-** Modifícase el CONSIDERANDO IV) de la resolución de 20 de setiembre de 2019, estableciendo que donde dice "ROYDEL S.A." debe decir "CARRAU & CÍA".

**2°.-** Comuníquese, notifíquese y siga a la Dirección Nacional de Industrias para su agregación a sus antecedentes.  
OLGA OTEGUI.

### 11 Resolución S/n

Prorrógase la excepción de la aplicación del arancel fijado por el Decreto 643/006 a los productos cuyo ítem se especifica, productor y exportador (ENSINCRO S.R.L.) e importador (PARISA S.R.L.).  
(4.132)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA  
1321/19

Montevideo, 22 de Octubre de 2019

**VISTO:** que la empresa PARISA S.R.L. se presenta al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, solicitando se prorrogue la excepción obtenida al régimen de pérdida de preferencia arancelaria establecida en el artículo 9, literal a), del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006;

**RESULTANDO:** I) que el artículo 1 del Decreto N° 367/011 de 14 de octubre de 2011, establece que todo importador que haya sido exceptuado del arancel fijado de conformidad con el artículo 1 del Decreto N° 473/006 de 27 de noviembre de 2006, al amparo de lo dispuesto en el artículo 9 del citado decreto deberá presentar cada dos años un certificado emitido por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) de la República Argentina que establezca que no ha recibido beneficios tributarios al amparo del régimen de Zonas de Promoción Industrial en los últimos dos años para los productos clasificados en la misma partida arancelaria que el producto incluido